

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

Número 22.—Circular

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Habiendo llegado á la Península en espectacion de retiro por inútil, á consecuencia de heridas recibidas en campaña, el soldado licenciado del batallon cazadores de Bailen, número primero, de ejército de la isla de Cuba, Victorio Fernandez Perez, el Ragente del Reino se ha servido resolver que interin se reciba y se resuelve la propuesta que para alcanzar dicho retiro debe formular y remitir el Capitan general le aquella Antilla, disponga V. E. sea agregado este individuo á uno de los cuerpos de la guarnicion de este distrito, únicamente para que se le reclamen y abonen los haberes y las raciones de pan que le correspondan desde primero de Enero último, toda vez que de su licencia absoluta aparece estar ajustado y satisfecho hasta fin de Diciembre próximo pasado; ateniéndose V. E. para ello á las prescripciones de la real orden circular de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, la cual es la voluntad de S. A. que quede vigente y sea aplicada á todos los individuos y clases de tropa del ejército de Cuba que con motivo de la actual campaña arriben á la Península en igual situacion, á fin de que no carezcan de medios de subsistencia mientras se procede á su clasificacion y obtienen el retiro definitivo para que hayan

sido consultados, cuyas propuestas se recomienda al Capitan general de la referida isla se remitan con la brevedad que permitan las circunstancias.

De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta.—El Subsecretario, José S. Bregua.—Señor....

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Briviesca y la estacion el ferro-carril del Norte.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la Administracion de Briviesca á la estacion del ferro-carril del Norte, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo que vayan ó vengan al frente de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Jefe de Comunicaciones de Búrgos, á quien corresponde tambien señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justinquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y en la estacion, y el llevarla desde el coche al wagon-correo.

5.º Los carruajes serán decentes y apropiados al objeto, y tendrán almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que se entreguen al contratista.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de entrada y de salida del correo.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Búrgos.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de fina-

lizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

11. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Búrgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Briviesca, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 16 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 230 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Briviesca, como de-

pendencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 23 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia sea necesario desde la Administracion de Briviesca á la estacion del ferro-carril del Norte y vice-versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo

de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo quinto del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Marzo de 1870.
—El Director general, Venancio Gonzalez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Gijon.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Gijon la correspondencia y periódicos que le fueren entregados; sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conduccion se verifica en carruajes, estos serán decentes, y tendrán almacen ó sitio independiente y capaz para que la correspondencia y periódicos que circulen por la via vayan con entera separacion de los viajeros y equipajes.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abo-

nando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea; á juicio del Jefe de Comunicaciones de Oviedo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despide a del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezaran á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el nú-

mero de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Gijon, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 31 de Marzo actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.200 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, ó en la Administracion de Rentas de Gijon, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 120 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora an-

terior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Oviedo á Gijon y vice-versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid once de Marzo de mil ochocientos setenta. — El Director general, Venancio Gonzalez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2036.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-

guridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de Infantes, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti

Señas.

Pelo castaño, no legítimo, con algunos pelos blancos, marcada, bebe en blanco, calzada de la pata, con un lunar blanco en el lomo, y de 9 años de edad.

Núm. 2037.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas á Mateo Jurado, y otro en el año próximo anterior, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Aguilar con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo castaño, capon, cacho de la oreja izquierda, con la marca de Manuel Lopez Martinez.

Una mula pelo castaño, siete cuartas de alzada menos dos dedos, como de ocho años de edad, sin hierro, con cicatrices en los costillares.

Y un mulo negro con lunares blancos en el lomo y señal del hubio en el pecho.

Núm. 2038.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un burro cuyas señas se espresan á continuacion, el cual tenia depositado Pedro Jimenez, vecino de la Rambla, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de aquel Juzgado con la persona en cuyo po-

der se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Cerrado, pequeño, rucio claro, sin aparejo.

Núm. 2055.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de quien sean dos hombres que en el día diez y seis del actual cautivaron á don Francisco Agapito Jimenez, vecino de la Alameda; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Archidona.

Córdoba 23 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2.042

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR.

Teniendo que cumplir esta dependencia de mi cargo con un servicio recomendado por S. A. el Regente del Reyno por su superior orden de 28 de Febrero anterior se hace indispensable remita V. en el preciso término de tercero día de recibida esta circular una nota que espese los títulos del Reyno que tengan fincas enclavadas en su término, con espresion de los apoderados ó administradores.

Dios guarde á V. muchos años.

Córdoba 18 de Marzo de 1870.
—Rafael Padilla y Parejo.

Señor Alcalde constitucional de.....

Núm. 2043.

En cumplimiento á lo que se previene por S. A. el Regente del Reino con fecha 28 de febrero último, y lo mandado por la Direccion general de contribuciones en 1.º del actual, se hace saber á todas las personas que hayan obtenido títulos del Reino ó extranjeros, que en el preciso térmi-

no de 15 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y demás periódicos, se presenten por sí ó por medio de sus apoderados ó administradores á exhibir los oportunos documentos ó remitan á esta Administracion nota formada espresiva de las fechas en que obtuvieron las cédulas de concesion, confirmacion, sucesion ó autorizacion. Así mismo los apoderados ó representantes de los poseedores de títulos que sin residir en esta provincia aparezcan comprendidos en los amillaramientos, presentarán nota espresiva del punto de residencia de su principal, y si este es conocido por otro título del que figure en los empadronamientos de la riqueza.

Córdoba 18 de Marzo de 1870.—Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2.039

Alcaldia constitucional de Zambra.

D. Antonio del Rey Camacho Alcalde constitucional de esta Villa de Zambra.

Hago saber: que debiendo proceder por la junta pericial de esta localidad á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para el año próximo económico de 1870 á 1871, se hace indispensable que todos los hacendados, colonos y ganaderos de este distrito municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia; relaciones juradas de los bienes que posean ó administren, sujetos al pago de la contribucion territorial; advirtiéndole que las transferencias de dominio deben justificarse con los documentos que acrediten estar inscriptos en el registro de la propiedad y haber satisfecho los derechos correspondientes, segun está prevenido por la Direccion general de contribuciones.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica el presente en Zambra á 18 de Marzo de 1870.—Antonio Rey.—P. S. M., Francisco Hurtado, Secretario.

Núm. 2.040

Alcaldia constitucional de Zuheros.

Don José de Navas y Morales Alcalde constitucional de esta Villa de Zuheros.

Hago saber: que hallándose

terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este Pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de próximo año económico de 1870 á 1871, se halla espuesto al público en la Secretaría municipal de esta Villa por el término de quince días, dentro del cual los hacendados forasteros vecinos y colonos podran deducir sus reclamaciones de agravio, en la inteligencia, que trascurridos no surtirán efecto.

Dado en Zuheros á de Marzo 1870.—José de Navas.—Por mandado de S. S., Emilio María Cabeza, Secretario.

Núm. 2041.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Don Juan Antonio Higuera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se halla espuesto al público por término de quince días, que serán contados desde el de la fecha, para que los vecinos y hacendados forasteros puedan producir ante la junta pericial los agravios que puedan haberseles inferido, pues pasado dicho plazo no pueden ser oídas sus reclamaciones.

Villanueva de Córdoba diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Higuera.

JUZGADOS.

Núm. 2048.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Julian Bustillo y Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que por una omision involuntaria dejó de expresarse en el edicto de este Juzgado, inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, número doscientos cuarenta y ocho, correspondiente al día veintiuno de Enero último, que el legado pio, de cuyos bienes se habia dado posesion á Francisco Javier Gallardo, vacante por la defuncion de don Idefonso del Carpio,

fué fundado por Alonso Fernandez Herrero, por escritura ante el Escribano público de esta villa Francisco Bernardo de Tapia.

Y para comun inteligencia y que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se expide el presente que se fijará en los sitios públicos de esta poblacion é insertará en el «Boletín oficial» por término de veinte días, para que dentro de él puedan deducir las reclamaciones que les convengan.

Dado en Castro del Rio y Marzo once de mil ochocientos setenta.—Dr. Julian Bustillo.—El Escribano, Pablo Martin y Morales.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos ai por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5'200 á 5'600 escudos arroba, y de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'342 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2'800 escudos arroba, y de 0,048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,130 á 0.153 escudos.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.
Cebada, de 1'700 á 1'850 escudos fanega.

Trigo vendido.. 1,290 fanegas.
Precio medio... 4'577 escudos.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*

133 vacas, que hacen 57.361 libras de peso.

214 carneros, que hacen 5.169 idem.

80 corderos, que hacen 1.965 idem.

296 cerdos, que hacen 58.064 idem.

42 terneras.—89 cabritos.—132 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Marzo de 1870.

--El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

En las casas del Excmo. Se-

ñor Marqués de Villaseca, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez número 2, se oyen proposiciones desde el día sobre el arrendamiento, para desde primero de Enero de 1871, de las fincas siguientes:

El cortijo de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas de tierra.

El de Maestro-escuela alto, conocido por la Jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar.

A las personas que gusten interesarse en los citados arrendamientos se les facilitarán por la Secretaría de S. E. cuantos datos puedan necesitar. 6-1

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarém s.

Ferro-carril de Córdoba á Belméz.

La Compañía constructora hace saber que vá á proceder desde luego al transporte de unos ochenta mil quintales de material de via, rails y traviesas, desde Córdoba á dicha línea ferrea.

Los carreteros tendrán que tomar y cargar en la estacion de Córdoba y entregar el material descargado á un kilómetro próximamente mas allá de la venta de la Alhondiguilla.

El pago de los trasportes se verificará en Córdoba contra la presentacion del talon con recibo del agente receptorario.

Para mas esplicaciones dirigirse á las oficinas de la Direccion, situadas en Córdoba, calle de los Manueles, núm. 3.—El Director, Dupuy. 5-2

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Novísima Agricultura al alcance de todas las capacidades.

Com prendese segun la práctica de lo mas acreditados agricultores, como Arias, Soto, Herrera, Rozier etc., la organizacion y funciones de las plantas, modo de cultivarlas y beneficiarlas; conocimiento de las tierras, labores, sementera, eleccion de semillas y cultivo de hortalizas; par a los prados, modo de cultivarlos, plantas útiles y su multiplicacion; y por último la astronomía y física aplicada á la agricultura: forma un tomo en 8.º encuadernado en rústica, su valor 8 reales en la Libreria del *Diario de Córdoba*.

Manual.

Del procedimiento administrativo, con arreglo á la ley de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve é instruccion de tres de Diciembre del mismo año, por la Redaccion del el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Para consulta y guia teórico-práctica con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Puede pedirse al autor, calle de Carretas, 12, segundo izquierda remitiéndolo 16 sellos de franqueo de á medio real, ó en la calle de San Eulogio núm. 1.º, en Córdoba.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando, 34.